

Fecha de clasificación	30 de noviembre de 2017
Área	Subgerencia de Administración
Identificación del documento del que se elabora la versión pública	Contrato APITUX-GAFI-S-35/2017
Información reservada	-----
Período de reserva	-----
Fundamento legal	-----
Ampliación del período de reserva	-----
Confidencial	Pág. 3.-Clave bancaria.
Fundamento Legal	ART. 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
Rúbrica del titular del área	
Fecha y número del Acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública	30 de noviembre de 2017 Trigésima Primera Reunión Extraordinaria 2017 del Comité de Transparencia
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica	-----

Elaborado por:

Revisado por:

Aprobado por:

Revisión 1
02/01/2017



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**, A LA QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ “**LA APITUX**” REPRESENTADA POR EL **LIC. JAIME ESQUIVEL RODRIGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, EL **C. JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ BELMARES**, REPRESENTANTE LEGAL DE “**BMP CONSULTORES S.A. DE C.V.**” A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “**LA APITUX**” declara que:

I.1. Personalidad. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto es la Administración Portuaria Integral del Puerto de Tuxpan, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 31157 de fecha 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Notario Público No. 153, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 93, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 26 de agosto de 1994, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes No. API940722 K33.

I.2. Requerimiento. “LA APITUX” tiene necesidad de contratar el servicio de: “CURSO-TALLER LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO VIGENTE PARA 2017”.

I.3. Representación. El LIC. JAIME ESQUIVEL RODRÍGUEZ es apoderado legal, con capacidad y facultades que no le han sido revocadas para suscribir en su nombre el presente acuerdo de voluntades, como se acredita en la escritura pública número dieciocho mil quinientos quince, de fecha 15 de junio 2016, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Sánchez Galindo titular de la Notaria Pública número 2 del estado de Veracruz, inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 7061*6 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz.

I.4. Procedimiento de contratación. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa, para contratar los servicios materia del presente Contrato.

I.5. Autorización Presupuestal. Para el presente ejercicio fiscal, cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, de acuerdo con el oficio No. APITUX-SGFINANZAS-SP-09-01-02/2017, de fecha 01 de septiembre de 2017, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas y, con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motiven con la adquisición objeto del presente Contrato, con cargo a la partida presupuestal 33401, para el ejercicio presupuestal 2017.

II. “**EL PROVEEDOR**” declara que:

II.1. Personalidad. “EL PROVEEDOR” manifiesta que es una persona moral de nacionalidad MEXICANA, según consta en escritura número cuarenta y cinco mil setecientos siete (45,707), libro número trescientos noventa y cinco (395), de fecha once de abril de dos mil catorce, pasado ante la fe del Licenciado Everardo Alanís Guerra, Notario Público Número noventa y seis de Monterrey, Nuevo León.

II.2. Representación. El C. JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ BELMARES cuenta con poder y representación legal, el cual no ha sido modificado ni revocado y manifiesta que cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este Contrato, de conformidad con la escritura 45,707 emitida por el Lic. Everardo Alanís Guerra, Notario Público número 96 del Estado de Nuevo León de la ciudad de Monterrey.

II.3. Capacidad. “EL PROVEEDOR” cuenta con la experiencia y los recursos necesarios y suficientes para obligarse en los términos del presente contrato, para cumplir a satisfacción de “LA APITUX” con el servicio requerido por ella, según se indica en la declaración **I.2** del presente contrato.

II.4 Aptitud Jurídica. "EL PROVEEDOR" no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni en el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ni tiene conocimiento de algún hecho, acto o situación que pudiera, durante la vigencia del presente contrato, hacerle incurrir en uno de ellos, así como de no encontrarse inhabilitado legalmente para celebrar el mismo.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" declara, bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente y, bajo protesta de decir verdad, "EL PROVEEDOR" manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos a su cargo por estos mismos conceptos, lo que comprueba con el documento de opinión favorable del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La falsedad en la manifestación a que se refiere las declaraciones anteriores, será sancionada en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento, independientemente de las sanciones administrativas y legales a las que se haga acreedor.

II.5 Registro. "EL PROVEEDOR" cuenta con autorización para realizar el servicio de referencia y lo acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes BCO140411M76.

II.6 Nacionalidad. "EL PROVEEDOR" es de nacionalidad mexicana y conviene que si llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.

II.7 Domicilio. "EL PROVEEDOR", para los fines y efectos legales de este contrato, tiene su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones ubicado en Calle Lerdo de Tejada número interior Local 8, Número exterior 406, Colonia la Huerta, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67140.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – Objeto del contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a "LA APITUX" el servicio de "CURSO-TALLER LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO VIGENTE PARA 2017" en adelante el SERVICIO, de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de este contrato.

SEGUNDA.- Vigencia del Contrato.

"EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de realizar los servicios de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de este contrato, por un periodo del 08 de Septiembre del 2017 al 30 de Septiembre de 2017.

TERCERA.- Lugar de la prestación del servicio

"EL PROVEEDOR" prestará los servicios objeto de este contrato, de manera remota y en caso de ser necesario podrá proporcionar sus servicios en los domicilios que se indican en la Convocatoria, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 de este contrato.

CUARTA.- Prórroga en las fechas pactadas de prestación de los Servicios.

En términos del artículo 45 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato podrá prorrogarse por caso fortuito, fuerza mayor, o causas atribuibles a "LA APITUX", y se deberá llevar a cabo el convenio modificatorio correspondiente.

QUINTA.- Importe del Contrato.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	Monto máximo	Ejercicio
ÚNICA	"CURSO-TALLER LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO VIGENTE PARA 2017".	\$103,000.00	2017

El monto del contrato será de \$103,000.00 (Ciento tres mil pesos 00/100 M.N.) sin IVA, a ejercer durante el ejercicio de 2017.

SEXTA.- Condición de los precios

"LA APITUX" y "EL PROVEEDOR" están conformes en que el precio de la prestación de los servicios son fijos.

SÉPTIMA.- Impuestos.

El impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia.

Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que "LA APITUX" realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

OCTAVA.- Anticipo.

No se otorga anticipo.

NOVENA.- Plazo y condiciones de pago.

"EL PROVEEDOR", una vez cumplida la obligación consignada en la CLAUSULA PRIMERA y recibida la prestación del servicio por "LA APITUX", para el efecto de obtener el pago del precio pactado, presentará la factura que ampare la operación correspondiente, acompañada de la documentación que de manera fehaciente acredite dicho cumplimiento.

Por su parte, "LA APITUX" cubrirá el precio convenido a los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura, previa presentación de la evidencia de ejecución del servicio a entera satisfacción de "LA APITUX".

El pago será en MONEDA NACIONAL.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 14:00 horas, las facturas para su revisión y trámite de pago en la Gerencia de Administración y Finanzas de "LA APITUX".

En el caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago, presenten errores o deficiencias, "LA APITUX" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las facturas corregidas, interrumpirá el plazo para el pago.

Los pagos a "EL PROVEEDOR" se realizarán vía transferencia en la cuenta [REDACTED] CLABE [REDACTED] "LA APITUX" no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia bancaria.

"EL PROVEEDOR" acepta que "LA APITUX" podrá descontar a "EL PROVEEDOR", las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

Eliminado. Clave bancaria. Fundamento Legal: Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivo: Por ser un dato relativo al número de Cta. Bancaria, que refiere a la información de una persona (física o moral) identificable, e involucra operaciones bancarias, constituyendo información de carácter patrimonial



"LA APITUX" cubrirá a "EL PROVEEDOR" el importe de sus facturas en un plazo de 20 (veinte) días naturales, posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa prestación de los servicios en los términos del presente Contrato y siempre que haya sido presentada y autorizada previamente, a satisfacción de "LA APITUX", la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "LA APITUX" la condición de pronto pago, misma que operará en caso de existir disponibilidad presupuestaria y calendarios autorizados, cuando "EL PROVEEDOR" acepte el descuento en el precio de los bienes por el adelanto en el pago con relación a la fecha pactada. Se cubrirá el importe de los servicios, previa solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR", una vez que se realice la prestación de los mismos a entera satisfacción de "LA APITUX" y que presente el documento o la factura correspondiente en el que se refleje el descuento por el pronto pago o aceptará en su caso el descuento que determine el área de finanzas a su solicitud con la recepción del pago y el documento que indique la forma de determinarlo.

Para el caso de falta de pago oportuno de las facturas, "LA APITUX", a solicitud de "EL PROVEEDOR", deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa contemplada por la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL PROVEEDOR.

DÉCIMA.- Devolución de pagos en exceso.

En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso; este deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA APITUX".

DÉCIMA PRIMERA.- Transferencia de derechos de cobro

Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, "LA APITUX" otorga su conformidad para que "EL PROVEEDOR" pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas.

"EL PROVEEDOR" podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitud por escrito al área de finanzas, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar "EL PROVEEDOR", que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "LA APITUX" respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "LA APITUX" para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "LA APITUX" a fin de que quede constancia



indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "LA APITUX" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recibos materia del Contrato.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que "LA APITUX" estime necesario.

"LA APITUX" tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

"LA APITUX" también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, éstas se hagan figurar por "EL PROVEEDOR" en un Contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de "EL PROVEEDOR", a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PROVEEDOR", que "LA APITUX" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PROVEEDOR" sea sustituido en los créditos que surgieren a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. "LA APITUX" y "EL PROVEEDOR" convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

- a. Créditos a favor de los trabajadores de "EL PROVEEDOR".
- b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- c. Créditos a favor de "LA APITUX" teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA SEGUNDA. - Garantía de cumplimiento.

Este Contrato se exceptúa de la garantía de cumplimiento, con fundamento en el artículo 48, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por la calidad de los servicios, durante un periodo de dos meses a partir de la conclusión de la prestación del servicio y se podrá penalizar hasta un 20% del importe máximo del contrato, en el caso de incumplimiento por parte del proveedor.

DÉCIMA TERCERA.- Representantes de las partes.

"EL PROVEEDOR" se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la prestación de los servicios. "LA APITUX" se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. "LA APITUX" en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55-A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato al Titular de la Gerencia de Administración y Finanzas quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

DÉCIMA CUARTA.- Notificaciones.

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, en especial para oír y recibir notificaciones, mismas que sólo surtirán efectos si se realizan por escrito, las partes convienen en señalar como sus domicilios, los siguientes:

"EL PROVEEDOR": Calle Lerdo de Tejada número interior Local 8, Número exterior 406, Colonia la Huerta, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67140.

"LA APITUX": Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 S/N Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz, México.

Las notificaciones de carácter legal o relativo a procedimientos judiciales se sujetarán a los ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- Terminación anticipada.

"LA APITUX" podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general, o bien cuando se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos se reembolsarán los gastos no recuperables, a solicitud de "EL PROVEEDOR", en los términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 66 de su Reglamento.

En este supuesto, "LA APITUX" notificará a "EL PROVEEDOR" mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del Contrato.

Asimismo, "LA APITUX" pagará a "EL PROVEEDOR" los servicios efectivamente devengados hasta la fecha en que, en su caso, se dé por terminado anticipadamente el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA.-Rescisión administrativa del contrato.

"LA APITUX" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones a su cargo.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en los artículos 54, fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento.

Cuando "LA APITUX" determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es "EL PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DECIMA SÉPTIMA.- Penas convencionales.

"EL PROVEEDOR" pacta con "LA APITUX", que en caso de entregarle el servicio fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento pactada.

Para el efecto de la aplicación de la pena, se calculará multiplicando el 0.5% de penalización diaria por el número de días de atraso, y el resultado se multiplicará por el valor de los bienes entregados con atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Fórmula:

Fórmula: $(PD) \times (NDA) \times (VBEP) = PCA$

Donde



PD: (0,5%) penalización diaria

NDA: número de días de atraso

VBEA: valor del bien entregado con atraso

PCA: pena convencional aplicable

El monto máximo a penalizar será del 20%

DECIMA OCTAVA.-Deducciones

En caso del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir EL PROVEEDOR respecto a las partidas o conceptos que integran el presente instrumento, "LA APITUX" podrá efectuar deducciones al pago hasta por el 20 % (veinte por ciento) del importe del contrato; límite a partir del cual "LA APITUX" podrá iniciar el procedimiento de rescisión.

DECIMA NOVENA.-Modificaciones al Contrato.

"LA APITUX" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que el presente Contrato solo podrá modificarse por razones fundadas y explícitas mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA.- Relaciones Laborales.

"EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato, será el único responsable de las prestaciones de servicios y obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA APITUX", debiendo asumir la responsabilidad, en la primera citación, audiencia del procedimiento laboral, la cual no será considerada como patrón sustituto, ante las autoridades laborales competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa que se formularé en su contra, en caso contrario de no asumir la responsabilidad se considerará como incumplimiento del contrato y se establecerá como causa de rescisión Administrativa de forma inmediata, independientemente de la responsabilidad directa o indirectamente, por parte de "EL PROVEEDOR" o su personal, o porque cualquiera de ellos, hubiera incurrido en actos hechos u omisiones que sea ilícitos o que se hubiera producido en contravención de las instrucciones de la API, o sin haber obtenido su consentimiento cuando éste fuere necesario de acuerdo con lo establecido en el presente CONTRATO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Contrato Intuitu Personae.

En virtud de ser el presente un Contrato intuitu personae, "EL PROVEEDOR" solamente podrá ceder a otras personas físicas o morales los derechos de cobro que se deriven a su favor de las facturas que se generen en los términos del presente Contrato, con la autorización previa y por escrito de "LA APITUX".

VIGÉSIMA SEGUNDA.-Derechos de Autor y Confidencialidad.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios objeto del presente Contrato, invariablemente se constituirán a favor de "LA APITUX", según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Como consecuencia de esto, "EL PROVEEDOR" no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información que le proporcione "LA APITUX", ni los datos y resultados obtenidos de la prestación del servicio objeto de este Contrato, sin autorización previa y por escrito de "LA APITUX".

"EL PROVEEDOR" tomará las medidas necesarias para que el personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio objeto de este Contrato, observe la confidencialidad establecida en el párrafo anterior.

En el caso de que "EL PROVEEDOR" sea el que otorgue información confidencial a "LA APITUX", para la realización del objeto del Contrato, las partes se obligan a guardar reserva respecto de la información que conozcan con motivo del presente Contrato o que deriven de su ejecución, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIGÉSIMA TERCERA.-Suspensión temporal del Contrato.

"LA APITUX" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados en cualquier momento por caso fortuito o fuerza mayor en cuyo caso "LA APITUX" únicamente pagará aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados y "EL PROVEEDOR" reintegrará los anticipos no amortizados que en su caso se hubieren otorgado.

Para tales efectos, "LA APITUX" notificará por oficio a "EL PROVEEDOR", en el que se expresen los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los servicios. De prevalecer las condiciones que dieron motivo de la suspensión se podrá convenir un nuevo plazo de suspensión o podrá determinarse la terminación anticipada del Contrato.

Cuando la suspensión obedezca a causas atribuibles a "LA APITUX", ésta pagará, a solicitud de "EL PROVEEDOR", los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión.

VIGÉSIMA CUARTA.- Información.

La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "LA APITUX", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a "EL PROVEEDOR" información y/o documentación relacionada con este Contrato debiendo proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VIGÉSIMA QUINTA.- Integridad del contrato

Las partes convienen que la convocatoria y sus anexos, forman parte integral del presente Contrato, sin embargo, en caso de existir discrepancia entre lo establecido en la convocatoria y sus anexos con lo previsto en el presente Contrato, prevalecerá lo estipulado en la convocatoria y sus anexos.

VIGÉSIMA SEXTA.- Legislación.

Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Viáticos y gastos de traslado

Ambas partes convienen que los viáticos, gastos de traslado, seguros y cualquier otro relacionado que se genere durante la ejecución y cumplimiento del presente contrato, serán a cargo de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA OCTAVA.- Confidencialidad

Toda la información que "LA APITUX" proporcione a "EL PROVEEDOR", tendrá el carácter de confidencial. En este caso "EL PROVEEDOR", por sí y en nombre de quienes contrate, se obliga a no divulgar ni transmitir a terceros, ni siquiera con fines académicos o científicos, los datos o informes que lleguen a su conocimiento con motivo del objeto del contrato, por lo que una y otros mantendrán absoluta confidencialidad, inclusive después de terminado el contrato, de cuáles quiera hechos o actos relacionados con el objeto del contrato, a los que, de modo directo, indirecto o incidental, hubieran tenido acceso, por lo que no podrán usarlos para beneficio propio o de terceros sin autorización expresa de "LA APITUX". La contravención de lo señalado en esta cláusula dará a lugar a que "LA APITUX" demande daños y perjuicios que se llegasen a ocasionar.

La obligación de confidencialidad de que aquí se trata, incluye el compromiso de "EL PROVEEDOR", así como de los terceros con quienes contrate, de no hacer declaración alguna relacionada con el objeto del contrato, a medios de información masiva, limitada o privada.

[Handwritten blue marks: a checkmark, an 'X', and a signature-like scribble.]

En caso contrario de no asumir la responsabilidad se considerará como incumplimiento del contrato y se establecerá como causa de rescisión administrativa de forma inmediata, independientemente de la responsabilidad, directa o indirectamente, por parte de "EL PROVEEDOR" o su personal, o por cualquiera de ellos, hubiera incurrido en actos, hechos u omisiones que sean ilícitos o que se hubiera producido en contravención de las instrucciones de "LA APITUX" o sin haber obtenido su consentimiento cuando este fuere necesario de acuerdo con lo establecido en el presente CONTRATO.

VIGÉSIMA NOVENA.- Jurisdicción y tribunales competentes.

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de Tuxpan, Ver., por lo que "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier causa.

Ambas partes manifiestan que en el presente contrato, no existe error, dolo o mala fe que pudiera invalidarlo, en ese sentido el presente CONTRATO se firma en 3 (tres) tantos, por las partes en la ciudad de Tuxpan Ver., el día 08 de septiembre de 2017.

POR "LA APITUX":



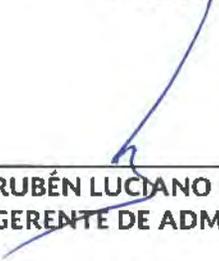
**LIC. JAIME ESQUIVEL RODRÍGUEZ
GERENTE DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS Y APODERADO LEGAL**

POR EL PROVEEDOR:



**C. JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ BELMARES
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR "LA APITUX"
SOLICITA:**



**LIC. RUBÉN LUCIANO RIVERA VILLA
SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN**

**POR "LA APITUX"
ELABORÓ:**



**LIC. IGNACIO MARTÍNEZ DEL ÁNGEL
JEFE DE RECURSOS MATERIALES**

ANEXO 1

I. OBJETIVO

Servicio de curso-taller “Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente para 2017 de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan.

II. JUSTIFICACIÓN

Se requiere cumplir con el Programa de Curso Taller, con la finalidad de obtener un mayor conocimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público mediante cursos presenciales que permitan desarrollar las competencias necesarias para desempeñar las funciones de manera eficiente, elevar la productividad y cumplir con la misión de Administrar el Puerto de Tuxpan.

III. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El objetivo de la contratación del “Servicio de curso-taller “Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente para 2017” para la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.” será la de mejorar la imagen corporativa de la Empresa y cumplir con el Programa de Capacitación de la Empresa, para que el personal, funcionarios y directivos de la APITUX obtengan las competencias que les permitan realizar los Procedimientos de Contratación y su Gestión Pública con apego a la Ley y su Reglamento, con el objeto de cumplir con la Normatividad de la Materia y corregir e instrumentar los Controles Internos que propicien la corrección de anomalía en la Ejecución de sus Funciones Operativas y de Gestión Pública.

Los cursos para el personal de la APITUX serán de tipo presencial. Se establecerá un programa calendarizado con el proveedor adjudicado de acuerdo a su propuesta.

IV. LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

Serán impartidos en las instalaciones de APITUX, de acuerdo con el calendario establecido con el proveedor.

V. HORARIO Y PROGRAMA DE ACTIVIDADES

El horario será de lunes a viernes, de 9:00 a las 18:00 horas.

El programa de actividades se deberá elaborar en forma conjunta con el proveedor.

VI. FORMA DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios se realizarán desde su formalización, hasta el 30 de Septiembre de 2017.

Los cursos deberán incluir los siguientes contenidos mínimos:

TEMARIO DEL CURSO:

1.- MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución
- ✓ Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- ✓ Tratados de Libre Comercio
- ✓ Reglamento
- ✓ Normatividad Adjetiva y Sustantiva, Manuales y Formatos de la Tala Administrativa, Sistema de Control y Administración COMPRANET 5.0.

Esta lista es enunciativa, más no limitativa y puede cambiar en relación a las necesidades del programa de Capacitación.

El proveedor entregará reporte de los servicios proporcionados al área administradora del contrato, en este caso la Subgerencia de Finanzas de APITUX.

Forma de pago

El pago se realizará en plazo no mayor a 20 días después de recibida la factura que ampare los servicios debidamente requisitada y a entera satisfacción por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante transferencia electrónica en una cuenta designada por el proveedor.

VII. EQUIPO Y HERRAMIENTA

El proveedor adjudicado con el contrato deberá proporcionar todo el material didáctico a utilizar durante el curso. Deberá contar con equipo de cómputo portátil para proyección de material audiovisual. El equipo y accesorios requeridos para proporcionar el servicio objeto de este contrato, es responsabilidad del proveedor.

VIII. PERSONAL (CUANDO APLIQUE)

El proveedor adjudicado proveerá de instructores capacitados y competentes para el desarrollo de los cursos. En caso de que el proveedor requiera sustituir al instructor para un curso determinado, deberá solicitar la autorización respectiva a la APITUX con 5 días de anticipación.

El proveedor deberá designar por escrito un representante en la formalización del contrato. El escrito deberá contener la siguiente información: nombre completo del representante, número de teléfono celular, número de teléfono de oficina/fax, correo electrónico de contacto, así como el domicilio donde podrá ser localizado. En caso de cambio de representante, el proveedor deberá notificarlo por escrito a APITUX a más tardar el día siguiente. APITUX podrá exigir el cambio de representante en cualquier momento, lo cual comunicará al proveedor quien deberá realizar el cambio en un plazo no mayor de 48 horas.

El personal requerido para proporcionar el servicio objeto de este contrato, es responsabilidad del proveedor.

IX. MATERIALES (CUANDO APLIQUE)

El proveedor deberá proporcionar todos aquellos materiales necesarios para la realización y cumplimiento de los servicios.

X. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

El proveedor se obliga a cumplir con el servicio de curso-taller "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente para 2017 de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan apegándose estrictamente a la normatividad y procedimientos de la API Tuxpan.

El proveedor se obliga a contar con el personal especializado, materiales y herramienta, equipo, necesarias para el desarrollo del servicio.

El proveedor se obliga, cuando el supervisor de API Tuxpan le solicite información, conducirse con veracidad.

XI. NORMAS, ESPECIFICACIONES Y CÓDIGOS

No aplica.

XII. REPORTES

El proveedor deberá entregar al Departamento de Recursos Humanos de APITUX lo siguiente:

1. Previo al inicio de cada curso:
 - Manual del curso en versión electrónica;
 - Modelo de evaluación diagnóstica y final que se aplicará en cada curso.
2. En la primer sesión del curso
 - El material en forma impresa para cada participante
3. En la última sesión del curso
 - Se deberá entregar debidamente firmado el formato de Lista de Asistencia con el 100% de los asistentes.
 - Constancia a cada asistente, que deberá contener la siguiente información:
 1. Nombre de la Institución que expide la Constancia
 2. Nombre completo del participante
 3. Nombre completo del curso
 4. Horas que acredita la Constancia
 5. Fecha de Expedición
 6. Nombre(s) y Firma(s) de las autoridades de la Institución que avalen la entrega de la Constancia
 7. Número de folio o consecutivo (Proporcionado por el proveedor para facilitar su búsqueda posterior)

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

8. Número de registro ante área o autoridad que avale la expedición de la misma (Instituciones de la Iniciativa Privada, registro ante la STPS, Universidades Públicas o Privadas, Registros de Validez Oficial de Estudios de carreras afines, indicando la autoridad que avala la expedición de la misma).
4. El Reporte Final del curso se entregará 5 días después de haber concluido la capacitación y deberá contener:
 - Relación de los Resultados de las evaluaciones iniciales aplicadas
 - Relación de los Resultados de las evaluaciones finales aplicadas
 - Factura del curso.

Todos los reportes referentes al servicio proporcionado y en general todos los resultados obtenidos durante la ejecución del servicio de este contrato, son propiedad de APITUX y bajo ninguna circunstancia serán divulgados por el proveedor o sus empleados a personas o empresa alguna, salvo a los empleados de APITUX que se señalen como autorizados para estar al tanto de dicha información.

XIII. PENAS CONVENCIONALES

Con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento, las penalizaciones que se pactaran en el contrato son las siguientes:

Concepto	Nivel de servicio establecido	Motivo de penalización	Penas convencionales
Cumplir con el programa de capacitación	Cumplir con las fechas acordadas entre APITUX y el proveedor	Retraso en el inicio del curso por causas no imputables a APITUX	0.5% del monto del contrato por cada día de retraso
Entregar un reporte final de cada curso	Entregar el reporte final a los 5 días posteriores de terminado el curso	Retraso en la entrega del reporte final por el proveedor	0.5% del monto del contrato por cada día de retraso
Entregar constancias a los participantes	El proveedor deberá entregar constancias en la última sesión del curso	Retraso en la entrega de las constancias a los asistentes del curso	0.5% del monto del contrato por cada día de retraso

XIV. DEDUCCIONES

Con fundamento en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento, se establecen las siguientes deducciones:

Concepto	Nivel de servicio establecido	Motivo de deducción	Penas convencionales
Proporcionar instructores	El proveedor deberá proporcionar instructores capacitados y	Substituir al instructor sin	2% del costo total del curso

capacitados	competentes. En caso de sustitución, deberá solicitarlo a APITUX con 5 días de anticipación.	autorización de APITUX.	correspondiente
Entrega de material en forma impresa	El proveedor deberá entregar material impreso a cada asistente al curso	Entregar en forma incompleta el material a utilizar a los asistentes	2% del costo total del curso correspondiente

XV. GARANTÍAS

Con fundamento en lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa de garantía de cumplimiento. Sin embargo se podrá aplicar una penalización de hasta el 20% del importe total del contrato sin IVA, en caso de incumplimiento.

XVI. ANTICIPOS

En el presente contrato, la API Tuxpan no otorga anticipos al proveedor.

XVII. MÉTODOS DE EVALUACIÓN

Evaluación Económica y Técnica

Se verificará que la información y documentación presentada por los posibles proveedores cumplan con las indicaciones, instrucciones y requisitos solicitados, la proposición que los cumpla será considerada como solvente técnicamente.

Justificación de criterio de evaluación Binario

Derivado que no se requiere vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y condiciones del servicio a contratar; se aplicará el método Binario de evaluación, mediante el cual sólo se adjudicará a quién cumpla con todos los requisitos establecidos por la API y oferte el precio más bajo.

Se realizó estudio de mercado mediante registros de CompraNet y se recibieron cotizaciones de proveedores a nivel nacional con posibilidad de cumplir con las necesidades de contratación en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas.

XVIII. CATÁLOGO DE CONCEPTOS

Partida única	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	Servicio de curso-taller "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente para 2017 de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan.	Servicio	1

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Proposición Económica

El licitante adjuntará una lista de precios de los servicios en el cual consignará la siguiente información: Datos del licitante y a quién dirige la oferta; deberá presentar de manera desglosada la cotización en moneda nacional de la partida objeto de esta contratación, el precio unitario deberá ser redondeado a centésimos, sin incluir IVA, deberá manifestar que los precios ofertados serán fijos durante la vigencia del contrato y asentará la vigencia de la propuesta económica, la cual no podrá ser inferior a sesenta días naturales.

Dado en Tuxpan, Veracruz a los veintiún días del mes de Agosto de 2017.

ATENTAMENTE

Lic. Rubén Luciano Rivera Villa
Sub Gerente de Administración
Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.